

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 743 - 2011/GRP-CR

Piura, 03 NOVIEMBRE 2011

### VISTO:

-El Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2011/MPS de la Municipalidad Provincial de Sullana, que declara Emergencia Ambiental por Contaminación del Río Chira;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 3° y numeral 10. del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales; asimismo el Artículo 53° señala como función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales"*;

Que, el artículo 15° de la norma antes mencionada, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, el Río Chira, que forma parte de la Cuenca Hidrográfica Binacional Catamayo (Ecuador) – Chira (Perú), abarca una superficie de 19,095 km<sup>2</sup> hasta su desembocadura en el mar; de los cuales 7,162 km<sup>2</sup> (37.5%) se encuentran en territorio Ecuatoriano y 11,933 Km<sup>2</sup> (62.5 %) en territorio Peruano, nace en la Cordillera Occidental de los Andes a más de 3,000 m.s.n.m. con el nombre de Catamayo, y después de recorrer 150 km. se une con el río Macará donde toma el nombre de río Chira, recorre 50 km. sirviendo de límite entre Perú y Ecuador hasta encontrarse con el río Alamor, continuando en la dirección sur-oeste en territorio peruano hasta su desembocadura en el mar después de haber recorrido 300 Km aproximadamente;

Que, la Contaminación del Río Chira, ocasionada por la descargas de las aguas servidas sin tratamiento, producidas por los desagües de la ciudades de Sullana y Bellavista, situación que se genera a la vez porque los efluentes no tienen una disposición final asegurada y por un mal uso del agua que no reúne las condiciones sanitarias adecuadas para ser utilizadas en cultivos de frutales principalmente, viene generando efectos nocivos del hábitat y en la salud de toda la población que se sirve de las bondades que otorga el valle del Chira;

Que, el riesgo microviral nunca puede eliminarse por completo porque las enfermedades transmitidas por el agua también pueden difundirse por contacto personal y por la ingesta de alimentos; así como el riesgo que corre la misma población de Sullana que consume vegetales de tallo corto que son regados con dichas aguas; con lo que se mantiene un reservorio de casos y portadores. Es potencial el riesgo especialmente los brotes de enfermedades transmitidas por el agua con poco flujo y estancadas (como enfermedades diarreicas, el cólera, la tifoidea, la disentería basilar o shigelosis, y la filaria y la Leptospirosis, malaria, dengue, etc.) porque pueden dar lugar a una infección simultánea en gran parte de la comunidad;

Que, uno de los grandes problemas es el fenómeno denominado EUTROFIZACION, el cual desde hace mucho tiempo ya viene dándose en el embalse artificial y se ha originado por el vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales, el cual provoca el enriquecimiento de los nutrientes (nitrógeno, potasio, fósforo), que sirven de abono para la reproducción y crecimiento acelerado de algas y plantas acuáticas, como el llamado Jacinto de agua o lirio acuático, las cuales emiten malos olores; el Jacinto de agua o lirio acuático (*Eichornia crassipes*) es un organismo que crece en las aguas contaminadas del río Chira desde 1984, flotan sostenidas por esponjosos rizomas con pequeñas raíces flotando libremente; este impacto puede cubrir el cauce del río completamente como continuamente se viene repitiendo, impidiendo que la luz del sol llegue a las plantas acuáticas nativas y agotando el oxígeno, produciendo la desaparición de la fauna ictiológica alterando la cadena trófica, y por ende provocando un daño ecológico irreversible en la flora y fauna, convirtiendo estas aguas en no aptas para ningún ser viviente ni para el riego de cultivos. Además motivan la proliferación de plagas de zancudos, capaces de provocar una epidemia de malaria, dengue, paludismo que si no se controla a tiempo, puede causar una mortandad de imprevisibles consecuencias;

Que, la solución al problema central se da mediante la eliminación del vertimiento de aguas residuales sin tratamiento sobre el río Chira; y entre los objetivos específicos se tiene: Mejorar las condiciones medio ambientales del Valle del Río Chira, Descontaminación de la fuente de abastecimiento de agua y protección de la flora y fauna del río Chira,

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 024-2011/MPS, la Municipalidad Provincial de Sullana, inició los trámites que buscan se declare en emergencia ambiental la ciudad por la contaminación del río Chira, debido al vertimiento de aguas residuales domésticas; lo que ha sido respaldado por la EPS Grau S.A., institución que conforma la Comisión Técnica Multisectorial, y que también la integran la Autoridad Autónoma del Agua Jequetepeque Zarumilla, la Municipalidad Provincial de Sullana y la participación del Colegio de Ingenieros, Fiscalía de Prevención del Delito de Sullana; Junta de Usuarios del Chira; Sub-Región Luciano Castillo Colonna; Cámara de Comercio de Sullana; Industriales; Alcalde de la Municipalidad de Querecotillo, Dirección de Saneamiento Ambiental; Consultores Independientes, etc.;

Que, efectos de la contaminación del Chira son los malos olores, por falta de circulación de agua y la penetración de la luz solar, pérdida de fauna y aves, por falta de variedad de alimentos ya que por estar contaminados estas especies se ven obligadas a emigrar, peces contaminados, por contar con alimentos, pérdida de capacidad turística, en esta agua se puede practicar moto náutica, paseos a canoa, caminatas y otras recreaciones, y pérdida de paisajes y recursos, debido a la ausencia de turistas;

Que, mediante Informe N° 153-2011 – DSRSLCC – DESA, de fecha 23 de mayo del 2011 - "Evaluación de Resultados de los Análisis Químicos y microbiológicos del Río Chira en los Años 2005-2010", señala que de acuerdo a los 20 monitoreos realizados en el río Chira desde los años 2005 al 2010, se puede apreciar que las concentraciones de Coliformes Termotolerantes incumplen lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas D.L. 17752 – LGA para la Clase II en forma recurrente en la estación P-10 ubicada en el río Chira (Puente Viejo de Sullana) y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, categoría 1, sub categoría A2, notándose que en su recorrido a la estación P-11, el movimiento torrencioso de agua permite su oxigenación y depuración, logrando que éste recupere su calidad microbiológica a niveles por debajo de los límites establecidos en las mencionadas normas sanitarias; además que la causa de la contaminación por Coliformes fecales en el tramo comprendido en la Estación de monitoreo P-10 es el vertimiento de aguas residuales domésticos sin tratamiento directamente al río Chira en 05 puntos identificados en Sullana, Marcavelica, Salitral y Querecotillo, dichos vertidos son efectuados por la EPS Grau. Asimismo se aprecia que en el monitoreo de Diciembre del 2005 en la estación P-09 y en Octubre del 2006 en la estación P-11, las concentraciones de coliformes termotolerantes superan el valor límite establecido;

Que, la Ley N° 28804 – Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en su artículo 1°, modificado por Ley N° 29243 establece que se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional; asimismo en su artículo 3° señala los criterios para esta declaratoria: *"a) Nivel de concentración de contaminantes por encima de los Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles, aprobados en el país; o por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud (OMS), en forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente. b) Contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se considera aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud. y c) Alto riesgo para poblaciones vulnerables"*;

Que, la norma antes mencionada en su 4° determina *"Los gobiernos regionales, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a través de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR y los gobiernos locales de las áreas afectadas, están encargados de diseñar y ejecutar las políticas y estrategias necesarias para enfrentar la emergencia ambiental, con la participación económica y técnica de los responsables de la contaminación, a cuyo fin efectúan, prioritariamente, las siguientes acciones: a) Ejecutar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo"*; lo que se desarrolla en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2008-PCM;

Que, siendo el problema de la contaminación del Río Chira un tema que abarca gran porcentaje de la población regional, comprometiendo la salud y vida de ciudadanos de provincias beneficiadas con las bondades de este río, y habiendo la Municipalidad Provincial de Sullana solicitado la Declaratoria de Emergencia por Contaminación, es necesario que el Gobierno Regional Piura refuerce dicha iniciativa, solicitando al Ministerio del Ambiente efectúe las acciones tendientes a lograr revertir los daños ocasionados por la contaminación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 24 – 2011 - Descentralizada celebrada el día 03 de noviembre del 2011, en la ciudad de Sullana, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar en Emergencia Ambiental por contaminación al Río Chira, en la provincia de Sullana, por haber sobrepasado los criterios para la elaboración y aprobación de los indicadores necesarios para la declaratoria de emergencia ambiental que exige la Ley N° 28804, modificada por Ley N° 29243 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, e Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, la urgente elaboración del Plan de Acción inmediato y de Corto Plazo para la recuperación del Río Chira, que acompañe a la Declaración de Emergencia Ambiental.

**ARTICULO TERCERO.-** Respalda las acciones que viene gestionando la Municipalidad Provincial de Sullana ante los organismos competentes para lograr los recursos presupuestales necesarios para la recuperación del Río Chira.

**ARTICULO CUARTO.-** Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Defensa Civil, y Municipalidad Provincial de Sullana.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

***Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS***  
***CONSEJERO DELEGADO***  
***CONSEJO REGIONAL***